



GOBIERNO DE MENDOZA
 Secretaría de Ambiente y
 Ordenamiento Territorial
 MINISTERIO DE ECONOMIA,
 INFRAESTRUCTURA Y ENERGIA

MENDOZA, 19 FEB. 2016

DECRETO N° 177

Visto el expediente N° 157-D-2016-03792, en el cual la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial gestiona la creación de un Consejo de Coordinación Interjurisdiccional para tratar las cuestiones Ambientales relacionadas con los municipios del Gran Mendoza; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Gobernador y los Intendentes electos de los Departamentos del Gran Mendoza, firmaron un compromiso público para la conformación de un órgano Interjurisdiccional denominado "UNICIPIO", destinado a abordar en forma conjunta la problemática socio-Ambiental del Gran Mendoza.

Que resulta necesario establecer un sistema de coordinación y seguimiento provincial con la amplia participación de las autoridades y entidades responsables, con el fin de preservar e impulsar soluciones a los problemas que aquejan al Gran Mendoza.

Que sobre la base de una adecuada información y coordinación de medidas, es necesario consolidar un proceso destinado a garantizar a la comunidad mendocina las condiciones Ambientales necesarias para sostener el proceso de desarrollo provincial.

Que a nivel internacional, a partir de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, se aprueba la Agenda 21 que promueve el mejoramiento de la administración municipal y el gobierno local como premisa esencial para lograr el desarrollo sostenible.

Que entre los objetivos principales de la Política Ambiental Nacional está el prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo; y el de establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos Ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias Ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación Ambiental.

Que además, uno de los principios fundamentales a partir de los cuales debe interpretarse y aplicarse la Política Ambiental Nacional es el de cooperación, por el cual los recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos serán utilizados en forma equitativa y racional y el tratamiento y mitigación de las emergencias Ambientales de efectos transfronterizos serán desarrollados en forma conjunta.

Lic. HUMBERTO MINGORANCE
 Secretario de Ambiente y
 Ordenamiento Territorial

Secretaría General
 D. Administración

[Signature]

Lic. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ
 MINISTRO DE ECONOMIA, INFRAESTRUCTURA
 Y ENERGIA

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
 JEFE DE DEPARTAMENTO
 SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
 DE LA GOBERNACION

[Signature]

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
 GOBERNADOR DE MENDOZA



Que la ley Provincial N° 5961 de preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, declara de interés provincial, las acciones y actividades destinadas a la preservación, conservación, defensa y mejoramiento de los ambientes urbanos, agropecuarios y naturales y todos sus elementos constitutivos.

Que el Artículo 24 de la Ley de Ministerios N° 8830, establece que la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial tiene como funciones básicas la planificación, gestión, y ejecución de las Políticas tendientes a promover un uso y explotación de la tierra y de los recursos naturales de Mendoza, con una función social y sustentable en términos Ambientales.

Que en particular le corresponde definir los objetivos esenciales de Ordenamiento Ambiental en el ámbito de su competencia, procurando el mejoramiento de la articulación urbana y territorial dentro de la provincia y de la región; además de impulsar y fomentar la coordinación entre el Estado Provincial y los Municipios en el trazado de las Políticas de desarrollo urbano y territorial, propiciando la solución concertada de diferencias y conflictos.

Que el Artículo 1° de la Ley N° 8051 sobre Ordenamiento Territorial, establece entre sus fines y objetivos los de c) "Crear, desarrollar y mantener un modelo de gestión sistémico, centrado en la visión integral de la Provincia y los municipios adaptados a los procesos y avances tecnológicos, a los comportamientos competitivos de la economía, a la situación social, y a la valoración estratégica de los recursos y del conocimiento" e, i) "Lograr instrumentos de gestión socio-Política que propicien condiciones de gobernabilidad del territorio, a través del fortalecimiento de la capacidad social para articular sus intereses, cumplir sus compromisos y solucionar sus conflictos, destinados a lograr una integración justa y la convivencia armónica y democrática".

Que el Artículo 3° de la citada Ley precedentemente, establece que uno de los objetivos es el de impulsar y promover los procesos de integración y coordinación entre la Provincia y los Municipios para lograr Políticas consensuadas de desarrollo territorial, garantizando la participación ciudadana y de las organizaciones intermedias, mediante mecanismos claros y transparentes de información pública y respeto por el derecho de iniciativa, propiciando la solución concertada de conflictos y diferencias.

Que asimismo el Artículo 23 de la mencionada normativa dispone, respecto de los planes municipales, que los municipios deberán fortalecer los lazos de complementariedad y

Lic. HUMBERTO MINGORANCE
 Secretario de Ambiente
 y Ordenamiento Territorial

Secretaría General
 D. Administración

Lic. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIE
 MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

ES COPI

SALVADOR IACONETTI
 JEFE DE DEPARTAMENTO

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
 GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



coordinación con municipios vecinos para lograr una visión integradora las acciones territoriales.

Que el artículo 39 señala que la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial o el organismo que en el futuro la reemplace y los Municipios serán Autoridad de Aplicación de esta ley en sus respectivas jurisdicciones, correspondiéndoles definir los objetivos esenciales del Ordenamiento Territorial en el ámbito de su competencia, a fin de perfeccionar la articulación territorial dentro de la Provincia.

Por lo expuesto y lo dictaminado por la Asesoría Legal de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial,

**EL
 GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

Artículo 1°- Créase en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, el Consejo de Coordinación de Políticas Públicas Socio-Ambientales Municipales para el Gran Mendoza "UNICIPIO", el que tendrá las siguientes funciones:

- 1) Sugerir al Poder Ejecutivo Provincial y Municipal medidas destinadas a la preservación y el desarrollo sustentable de los municipios.
- 2) Coordinar las acciones destinadas al desarrollo de proyectos para una gestión sustentable de las problemáticas de carácter interjurisdiccional.
- 3) Darle tratamiento a problemáticas específicas a partir del trabajo de técnicas de apoyo.
- 4) Coordinar los esfuerzos presupuestarios provinciales y de los municipios para incrementar el impacto positivo de las obras y programas a ejecutarse.

Artículo 2°- Integrarán el Consejo creado por el artículo anterior, representantes designados por los siguientes Organismos de la Administración Pública:

- a) Un (1) representante de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial.
- b) Un (1) representante de la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial.
- c) Los intendentes de los municipios del Gran Mendoza

Lic. HUMBERTO MINGORANCE
 Secretario de Ambiente
 y Ordenamiento Territorial

Secretaría General
 D. Administración

Lic. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ
 MINISTRO DE ECONOMIA, INFRAESTRUCTURA
 Y ENERGIA

ES COPIA
 SALVADOR JACONETTI
 JEFE DE DEPARTAMENTO
 SECRETARÍA DE DEPARTAMENTO GENERAL
 DE LA GOBERNACION

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
 GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



Artículo 3° - Invítese a formar parte del Consejo de Coordinación de Políticas Públicas Socio-Ambientales Municipales para el Gran Mendoza "UNICIPIO", al señor Intendente del Departamento General Lavalle.

Artículo 4° - Los representantes del Consejo de Coordinación de Políticas Públicas Socio-Ambientales Municipales para el Gran Mendoza "UNICIPIO", deberán ser designados por cada uno de los Organismos mencionados, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de Mendoza, mediante el acto administrativo correspondiente.

Artículo 5° - El Secretario de Ambiente y Ordenamiento Territorial, coordinará la convocatoria, el funcionamiento y la agenda del Consejo que se crea mediante el presente decreto, ejerciendo la **Presidencia** del mismo. Los intendentes serán **Vocales** y nombrarán un representante técnico por cada uno de los municipios, quien oficiará de coordinador.

Artículo 6° - A requerimiento de las partes, el Consejo podrá convocar a representantes de Organismos Públicos Nacionales, Provinciales y Municipales a prestar colaboración técnica o asesoramiento en temas específicos.

Artículo 7° - El Consejo determinará su propio reglamento de funcionamiento, no siendo sus decisiones de carácter vinculante.

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Lic. HUMBERTO MANGORANCE
 Secretario de Ambiente
 y Ordenamiento Territorial

Secretaría General
 D. Administración

[Firma manuscrita]

Lic. ENRIQUE ANDRÉS VAQUE
 MINISTRO DE ECONOMIA, INFRAESTRUCTURA
 Y ENERGIA

[Firma manuscrita]

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
 GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COP

SALVADOR IACOBETTI
 JEFE DE DEPARTAMENTO
 SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
 DE LA GOBERNACIÓN